



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CIRCASIA QUINDIO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 183

PROCESO	SIMULACIÓN
DEMANDANTE	MARÍA CECILIA MUÑOZ DE GARZÓN
APODERADO	LUIS ALFONSO RAMÍREZ HINCAPIÉ
DEMANDADO	LUIS CARLOS MUÑOZ GARZÓN
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA
RADICADO	63-190-40-89-001-2020-00109-00

**Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Una vez revisada la anterior demanda para iniciar proceso de SIMULACIÓN promovido a través de apoderado judicial por la señora MARÍA CECILIA MUÑOZ DE GARZÓN, en contra del señor LUIS CARLOS MUÑOZ GARZÓN, considera el Juzgado que la misma reúne los requisitos generales, adicionales y especiales, por lo que se ordenará su admisión.

Se dispone igualmente imprimir el trámite previsto en el Libro Tercero – Sección Primera – Procesos Declarativos – Título I – Proceso Verbal del Código General del Proceso.

En relación con la medida cautelar solicitada consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble No. 280-82543 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos y Privados de la ciudad de Armenia, Q., se requiere a la parte demandante para que previo a ello preste caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 590 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en el Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

**Resuelve:**

**Primero:** ADMITIR la demanda que para iniciar proceso de SIMULACIÓN promueve a través de apoderado judicial la señora MARÍA CECILIA MUÑOZ DE GARZÓN, en contra del señor LUIS CARLOS MUÑOZ GARZÓN.

**Segundo:** IMPRIMIR a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero –Sección primera- Procesos Declarativos – Título I – Proceso Verbal del Código General del Proceso.

**Tercero:** Notifíquese personalmente este proveído al demandado y adviértasele que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda, para lo cual se le hará entrega a través de correo electrónico, de copia de la demanda con sus anexos.

**Cuarto:** REQUERIR a la parte demandante en el sentido que previamente a ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-82543, preste caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 590 del Código General del Proceso.

**Quinto:** Disponer que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

**Sexto:** En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso al abogado Luis Alfonso Ramírez Hincapié, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.515.587 y T.P. 28.500 del Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR  
J U E Z**

**Firmado Por:**

**GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR  
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21ac55c3505f1d657db564c9405e6b69dbb3b943b5a1b4e34fb5daf52e59453**

Documento generado en 20/08/2020 11:27:28 a.m.